

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), tres (3) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo – Garantía Real
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A. Nit. 860.034.594
Demandado: María Adriana Cabrera Castillo, CC. 66.760.373
Radicación: Bertha Lucy Castillo de Cabrera C.C. 31.137.550
76-520-31-03-002-2021-00135-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP y atendiendo a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, debe proseguirse con la fijación de audiencia inicial de que trata el artículo 372. De todos modos, dado que, como permite el inciso 2 del numeral 2 del artículo 443, se observa posible y conveniente la práctica de pruebas en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y se agotará en la misma audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P y también se dictará sentencia.

De conformidad con el deber consagrado en el numeral 12 del artículo 42 del C.G.P. y en el artículo 132 del mismo código, se realiza control de legalidad a la actuación procesal surtida hasta el momento, encontrándose que no existen circunstancias que puedan configurar nulidades procesales o vicios de procedimiento que deban ser enmendados.

Se pasa a considerar el decreto de pruebas recordando desde ya como es sabido que su valoración se hará al decidir de fondo.

En lo atiente a las **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE** se debe decir que se aceptará la prueba documental vista a **ítem 03** por ser pertinentes, conducentes y útiles quedando pendiente su valoración al momento de decidir de fondo.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA. Debe decirse en primer lugar que no se tendrán en cuenta las defensas presentadas a nombre de la señora María Adriana Cabrera Castillo (**ítem 13**) por cuanto respecto de aquella se ha suspendido la ejecución, en auto del 23 de agosto de 2022, dada su aceptación al trámite de negociación de deudas.

Respecto de la defensa de la señora Bertha Lucy Castillo de Cabrera, contra quien no se ha suspendido la ejecución, se tendrá en cuenta el documento visible a **ítem 15 pág 9.**

PRUEBAS DE OFICIO. Se observa necesario para emitir decisión de fondo contar con todos los elementos de juicio pertinentes y conducentes, por lo que se tendrán como

prueba de oficio los obrantes a **ítem 13 págs. 8-11**, el memorial visto a **ítem 18** y el acuerdo visto a **ítem 33**.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas de la parte **demandante** las siguientes:

1. Documental: Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas documentales las allegadas con el escrito de demanda obrantes como anexos de la demanda en el **ítem 03.**

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de la parte **demandante** las siguientes:

1. Documental: Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas documentales las allegadas con el escrito de contestación de la demanda obrantes en el **ítem 15 págs. 9.**

TERCERO: DECRETAR DE OFICIO como prueba documental los obrantes a **ítem 13 págs. 8-11**, el memorial visto a **ítem 18** y el acuerdo visto a **ítem 33**

CUARTO: SEÑALAR el día 27 del mes de MARZO de 2023, a la hora de las 10:00 A.M., para llevar a cabo dentro de este proceso la **audiencia** inicial conjunta con audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, por remisión del numeral 2 del artículo 443, en la que también se recibirán alegatos de las partes y se dictará sentencia. La audiencia se desarrollará por medios virtuales a través de la plataforma **LIFESIZE** de la Rama judicial cuyo enlace de acceso a la misma y expediente será compartida con las partes de forma oportuna, por secretaría.

QUINTO: RECORDAR a las partes que: **(1)** su inasistencia acarreará las consecuencias previstas por la ley y en particular las mencionadas por el art. 372 numeral 2º inciso 2º, y **(2)** en la misma diligencia se practicará el interrogatorio obligatorio a las partes, conforme con lo previsto con el numeral 7º de la misma disposición. Por lo que se CITA a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia de forma personal y obligatoria.

SEXTO: TENER POR SANEADA esta actuación judicial en virtud del control de legalidad realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Iht

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f843acae24d1ffbc7bf648dc44421f007ac0c0653c2670518fe5d2b02fbc4c**

Documento generado en 03/03/2023 04:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>